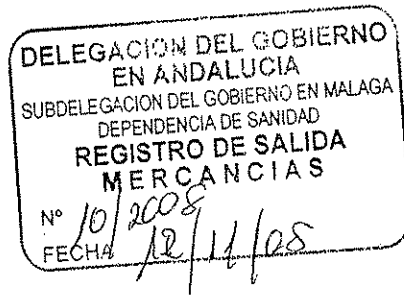




ADMINISTRACIÓN
GENERAL
DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO
EN MÁLAGA

DEPENDENCIA DE SANIDAD
P.I.F. SANIDAD EXTERIOR

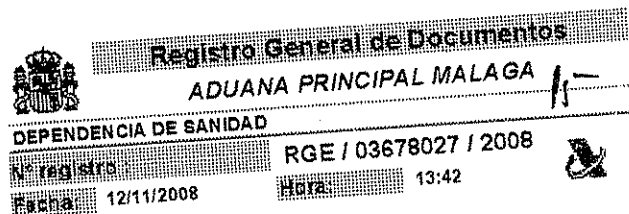


Adjunto le remito instrucción referente a los Controles a efectuar sobre los productos destinados a uso y consumo humano, originarios o procedentes de Ceuta y Melilla. Deroga la de fecha 21 de Abril de 2001.

Atentamente,

EN MÁLAGA A 12 de noviembre de 2008
EL JEFE DE SECCIÓN DE SANIDAD EXTERIOR

Fdo: Manuel Cabrera Pajarón



Sr. ADMINISTRADOR DE LA ADUANA PRINCIPAL
MALAGA

Puerto de Málaga-Muelle8.local 29
Zona PESCADERIA
29071 MÁLAGA
TEL.: 95 2989400-07-09
FAX.: 95 2229163



MINISTERIO
DE SANIDAD
Y CONSUMO



MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO
REGISTRO GENERAL
SALIDA
N. de Registro: 6802 / RG 56091
Fecha: 11/11/2008 18:34:41

SECRETARÍA GENERAL DE
SANIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE
SALUD PÚBLICA Y
SANIDAD EXTERIOR

DE: DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA

**A: DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES DEL GOBIERNO
DIRECTORES DE LAS ÁREAS FUNCIONALES DE SANIDAD**

**ASUNTO: CONTROLES A EFECTUAR SOBRE LOS PRODUCTOS
DESTINADOS A USO Y CONSUMO HUMANO ORIGINARIOS O
PROCEDENTES DE CEUTA Y MELILLA**

Madrid, 10 de noviembre de 2008

Con fecha 21 de Abril de 2001, se dictó una Instrucción sobre los controles a efectuar sobre los productos de origen animal originarios o procedentes de Ceuta y Melilla, en la que se concluía que dichos productos, en el momento en que se introdujesen en el resto de territorio español, no serían sometidos a controles de Sanidad Exterior en los PIF.

Tras una visita de inspección conjunta de la OAV y la OLAF, llevada a cabo en enero de 2008, la Abogacía del Estado del Ministerio de Sanidad y Consumo (con fecha 12 de marzo de 2008), por una parte, y la Abogacía General del Estado del Ministerio de Justicia (con fecha 5 de marzo de 2008), por otra parte, han emitido nuevos informes sobre la aplicación de la normativa veterinaria en materia de control de mercancías destinadas a uso y consumo humano.

Considerando que de dichos informes se concluye que Ceuta y Melilla se encuentran exceptuadas, en sus fronteras, de los controles veterinarios establecidos de acuerdo con el Real Decreto 1977/99, de 23 de diciembre, por el que se establecen los principios relativos a la organización de los controles veterinarios sobre los productos procedentes de países terceros, procede dictar la siguiente Instrucción:

1. Queda derogada la Instrucción de fecha 21 de Abril de 2001, sobre Ceuta y Melilla.
2. Los productos destinados a uso y consumo humano originarios o procedentes de Ceuta y Melilla, cuando se introduzcan en el territorio aduanero de la Unión Europea, serán sometidos a los siguientes controles por parte de las Áreas de Sanidad de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno en las instalaciones de control sanitario de mercancías autorizadas al efecto por la normativa.



2.1. CONTROL EN LAS FRONTERAS DE ACCESO AL TERRITORIO ADUANERO DE LA UE DE MERCANCÍAS DE NO ORIGEN ANIMAL ORIGINARIAS Y/O PROCEDENTES DE CEUTA Y MELILLA:

Los controles a la importación en el territorio aduanero de la UE desde Ceuta y Melilla se harán siguiendo el procedimiento habitual (Inspección cumplimentando el DOCSM).

Para poder declarar aptas estas partidas se requerirá que vengan acompañadas del DOCSM emitido por Ceuta y Melilla, que se sustituirá por el del punto de entrada en el territorio aduanero de la UE.

Todo ello, considerando que, para este tipo de productos, las instalaciones fronterizas de control sanitario de mercancías de los puertos de Ceuta y Melilla están autorizadas de acuerdo con la normativa comunitaria aplicable.

Normativa aplicable:

1. Orden Ministerial de 20 de enero de 1994, por la que se fijan modalidades de control sanitario a productos de comercio exterior destinados a uso y consumo humano y los recintos aduaneros habilitados para su realización.
2. Artículo 17 del Reglamento (CE) N° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales.
3. Decisión de la Comisión 2006/504/CE, sobre las condiciones especiales a que están sujetos determinados productos alimenticios importados de determinados terceros países debido a los riesgos de contaminación de estos productos con aflatoxinas.

2.2. CONTROL EN LAS FRONTERAS DE ACCESO AL TERRITORIO ADUANERO DE LA UE DE MERCANCÍAS DE ORIGEN ANIMAL ORIGINARIAS Y/O PROCEDENTES DE CEUTA Y MELILLA:

Los controles a la importación en el territorio aduanero de la UE desde Ceuta y Melilla se harán siguiendo el procedimiento habitual (Inspección cumplimentando el DOCSM).

Para poder declarar aptas estas partidas, se requerirá una certificación de exportación de Sanidad Exterior de Ceuta/Melilla.

Todo ello, considerando que, para este tipo de productos, los establecimientos elaboradores de estos alimentos están autorizados de acuerdo con la normativa comunitaria aplicable y son supervisados por la Comunidad Autónoma.



Normativa aplicable:

1. Reglamento (CE) Nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la higiene de los productos alimenticios.
2. Reglamento (CE) Nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.
3. Artículo 31 del Reglamento (CE) Nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales.
4. Real Decreto 1977/1999, por el que se establecen los principios relativos a la organización de los controles veterinarios sobre los productos procedentes de países terceros.



DIRECTOR GENERAL,

Ildefonso Hernández Aguado.